



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA DE JAMUZ  
ILMA. SRA. ALCALDESA**

**Expediente: 213/2025 Actuación de oficio**

**Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato/ Afectación al suministro/ Medidas/ Resolución**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, la presente actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento de que alguna de las zonas de abastecimiento de ese municipio podría haber sufrido durante el año 2023 y en otros momentos algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano, por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Según se desprendía de las informaciones de las que disponíamos, esta situación habría provocado una evidente inquietud entre los vecinos y también en las autoridades municipales que normalmente cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y conseguir recobrar la normalidad, así como la continuidad en los suministros.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió un informe, en el cual se indicaba que desde el año 2021 el agua del municipio es apta para el consumo y no presenta contaminación por nitratos desde octubre de ese mismo año, según reflejan los análisis periódicos realizados en la localidad.

Añade que todas las analíticas se encuentran en la plataforma del Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC), que es la herramienta informática que debe ser utilizada por las autoridades públicas y privadas implicadas en el suministro y gestión de la calidad de las aguas de consumo, y destaca que todas las ahí registradas se encuentran dentro de los parámetros establecidos en la Consejería de Sanidad de la Junta



de Castilla y León, no recibiendo inspecciones/informes desfavorables por dicho organismo.

Concluye el informe manifestando la sorpresa del Consistorio por la recepción de un requerimiento de información que se basa en informaciones erróneas, y que según se indica, no vendría respaldado por las comprobaciones en los registros informáticos públicos correspondientes.

A la vista de la información recabada procede efectuar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones.

En primer lugar debemos señalar que, tanto en el momento de solicitar la información a esa Administración como antes de formular esta resolución, desde esta Defensoría se han comprobado los datos que, respecto de las tres zonas de abastecimiento que gestiona esa Administración local, constan en la plataforma SINAC, y al hacerlo comprobamos que un análisis completo de autocontrol realizado en la localidad de Villanueva de Jamuz, con fecha 08/11/2023 detectó una concentración de nitrato muy superior al valor límite permitido, en concreto 72mg/l, lo que motivó la calificación del agua como no apta para el consumo.

Esta situación se produjo y aunque en su informe nada se indica, probablemente vino motivado por algún problema puntual en los sistemas de tratamiento que tienen instalados (resinas de intercambio iónico); en cualquier caso hemos verificado a través de los datos disponibles que este tipo de situaciones no se han reiterado en esa localidad y que en todas las zonas de abastecimiento de su municipio el agua parece como apta para el consumo.

Pese a ello, nos referiremos a la cuestión de las fuentes naturales, ya que en su informe no se ha especificado si existe alguna en su municipio, aunque sobre esta cuestión se le preguntó expresamente.

Como sabe, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León incluye un apartado específico destinado al control sanitario de estas fuentes, en el entendido de que por tradición, costumbre o recreo, hay personas que consumen agua directamente de las fuentes naturales o la llevan en recipientes para su consumo particular, lo que puede originar determinados riesgos sanitarios para la población, razón por la que se establecen ciertas medidas de protección y de control sanitario de las mismas.

Por esta razón los Ayuntamientos, como responsables de las fuentes naturales de su demarcación, deben disponer de un censo de estas infraestructuras y establecer un programa de control; y, en concreto, cuando la fuente natural no se someta a desinfección se debe informar a la población mediante un cartel informativo permanente que indique



“agua sin garantías sanitarias” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”.

Parece lógico pensar que si en un ámbito territorial se ha detectado una contaminación por nitrato en alguna de las captaciones de suministro a la población; como ocurre en su localidad puesto que los niveles de nitrato que pudieran estar presentes en las distintas zonas de abastecimiento que gestionan se reducen mediante los sistemas de tratamiento instalados, esta misma contaminación podría estar afectando a las aguas de las que, eventualmente, se pueden estar alimentando estas fuentes naturales, incidiendo así en un suministro al que normalmente acuden los vecinos en situaciones de desabastecimiento y/o en el que suelen confiar al considerar que se trata de agua de mayor calidad, de mejor sabor y en la que no existen rastros de elementos químicos o de desinfectantes artificiales.

Por ello consideramos que se deben controlar también por ese Ayuntamiento los considerados “abastecimientos informales” que eventualmente puedan existir en su ámbito territorial, para verificar si en el agua de las fuentes se superan, o no, los valores límite establecidos para este parámetro (50 mg/l), procediendo, en su caso, a informar adecuadamente a la ciudadanía de esta eventualidad y adoptando las medidas que sean necesarias para evitar su consumo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten cuantas medidas resulten necesarias para verificar si el agua de las fuentes naturales que eventualmente puedan existir en su municipio contiene o no valores elevados en el parámetro nitrato, adoptando en su caso las medidas necesarias para informar a la población de esta eventualidad y/o para evitar su consumo.**

**SEGUNDA: Que, en su caso, se realicen los controles sanitarios pertinentes en todos los puntos de abastecimiento informal y/o fuentes naturales de su municipio, incluyéndolas en el correspondiente censo e instalando en las mismas, si no lo ha hecho aún, la señalización que establece, según los casos, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico ([procurador@procuradordelcomun.es](mailto:procurador@procuradordelcomun.es)) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica ([pccyl.sedelectronica.es](http://pccyl.sedelectronica.es)). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).